



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante:	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante:	Gabriel Cardona Gallego
Auto No.	73

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto del memorial presentado por el heredero GABRIEL CARDONA CRUZ en la fecha del 27 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 27 de enero de 2023, el heredero GABRIEL CARDONA CRUZ presentó memorial en respuesta a lo dispuesto en el auto No. 1235 del 13 de diciembre de 2022, en el que se le aceptó la revocatoria al poder conferido por dicho heredero a la que hasta ese momento fue su apoderada judicial, e igualmente se le requirió para que procediera a designar un nuevo apoderado judicial que lo continuara representando en el presente asunto.

En el memorial referido, el citado heredero indicó que, no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado y que adicional a ello, no se opone a la partición presentada por el auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se requerirá nuevamente al señor GABRIEL CARDONA CRUZ para que constituya un nuevo apoderado judicial que lo represente en este asunto, puesto que, de acuerdo a la naturaleza de este proceso, para actuar a través del mismo se requiere del derecho de postulación del que trata el artículo 73 del C.G.P.

Adicional a ello, se le pondrá de presente que, en caso de que no cuente con los recursos para designar un apoderado judicial que lo represente, tiene la posibilidad de solicitar la designación de un abogado bajo la figura del amparo de pobreza, siempre y cuando realice la solicitud en cumplimiento de los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez, al heredero GABRIEL CARDONA CRUZ para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a designar un nuevo apoderado judicial y se continúe con el trámite del proceso.

SEGUNDO: INSTAR al heredero GABRIEL CARDONA CRUZ, para que en caso de que no cuente con los recursos necesarios para designar un apoderado judicial, durante el término indicado en el numeral anterior, le solicite al juzgado la designación de un abogado bajo la figura del amparo de pobreza teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando lo resuelto en el presente numeral.

N O T I F I Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO 19

Dos (2) de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489b1b52a38ead0283d278fd1943f32b49101a993b778550beba04c34e998a3**

Documento generado en 01/02/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>